

Rad. 040.2021 Divorcio  
Demandante. DIANA YIZZA GONZALEZ ALBAN  
Demandado. CARLOS ARTURO FERNANDEZ CASTILLO

**Constancia secretarial.** Se informa a la señora Juez que, se recibió respuesta de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá respecto al levantamiento de medida cautelar. Asimismo, la apoderada demandante solicita reiterar el oficio de levantamiento de medida cautelar a la Secretaría de Movilidad de Bogotá sobre el vehículo de placas IXR 696. Sírvase proveer.  
Cali, 3 de diciembre de 2021.  
VIVIANA ROCIO RIVAS PARRA  
Secretaria

**PASA A JUEZ.** 3 de diciembre de 2021. Pam

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

---

#### AUTO No. 2463

---

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

i) Se pone en conocimiento de la abogada interviniente, la respuesta emanada por Secretaria de Movilidad de la ciudad de Bogotá.

Para el cumplimiento de lo anterior, por la secretaria de este Juzgado CONCOMITANTE a la publicación por estados del presente proveído, remitir el correo electrónico recibido el día 6 de octubre de la calenda, a la abogada interesada ALBA MILENA CEBALLOS DE LINCE -[mileninabogada@hotmail.com](mailto:mileninabogada@hotmail.com)-.

ii) Frente a la solicitud de la apoderada demandante, se dispone REITERAR comunicacion a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ -[Contactenos@simbogota.com.co](mailto:Contactenos@simbogota.com.co)- a efectos de que acaten el **levantamiento de la medida cautelar** que se ordenó en Sentencia No. 74 del 6 de abril hogaño, sobre el vehículo de placas IXR 696 de propiedad del demandado CARLOS ARTURO FERNANDEZ CASTILLO, identificado con CC No. 16.860.195.

**LIBRAR el oficio respectivo por la secretaria de este Juzgado o por personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, para que se materialice lo aquí ordenado DE MANERA CONCOMITANTE con la notificación por estados de este proveído.**

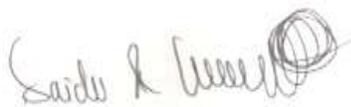
***En todo caso, la realización de la labor en los términos y condiciones aquí consignadas debe ser verificado por la SECRETARIA DEL JUZGADO – VIVIANA ROCIO RIVAS PARRA- Incumplir esta función hará acreedora a la servidora judicial de las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P., que reza en parte cardinal:***

Rad. 040.2021 Divorcio  
Demandante. DIANA YIZZA GONZALEZ ALBAN  
Demandado. CARLOS ARTURO FERNANDEZ CASTILLO

**“(…) ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:**

**(…) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (…)”**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**

**Jueza.**

